

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00067-00
DEMANDANTE:	AIDEE JACQUELINE ORTEGA ORTEGA
DEMANDADO:	GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A su despacho el presente proceso informándole que la demandante mediante memorial presentado de manera personal en el Juzgado, solicita se levante la medida cautelar de embargo comunicado a la Fiduprevisora, en razón al fallecimiento del demandado GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID. Sírvasse Proveer. -

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 407

Mediante memorial presentado de manera personal en el Juzgado, la señora AIDEE JACQUELINE ORTEGA ORTEGA, en calidad de demandante en el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada en contra de GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo comunicado a la FIDUPREVISORA, en virtud del fallecimiento del demandado, para lo cual anexa el registro civil de defunción.

El ordenamiento jurídico en lo referente a los procesos de alimentos, ha investido al juez de familia para imponer diversas medidas cautelares, entre ellas, el embargo y secuestro de bienes. Para el efecto, el numeral 6º del artículo 598 del Código General del Proceso establece que:

“6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para

que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación...”

El literal “c” del numeral “5”, establece: Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

(...)

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos”. (subrayado propio).

En el proceso de la referencia, este Despacho Judicial mediante sentencia del 22 de agosto de 2017, fijó *a partir del mes de septiembre de 2017, como cuota de alimentos mensual a cargo de GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID y a favor de sus hijos LAURA MARCELA DELGADO ORTEGA y CARLOS DAVID DELGADO ORTEGA y su esposa AIDEE JACQUELINE ORTEGA ORTEGA, la suma equivalente al 35% de la pensión que devenga el demandado como pensionado del Magisterio.*

La demandante allegó el registro civil de defunción con Indicativo Serial 9150722 del señor GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID, quien falleció el 19 de junio de 2022, en el municipio de Timbío, Cauca.

El numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, establece que los embargos podrán levantarse en los siguientes casos:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)”

Por lo anterior, se considera que la solicitud de la señora AIDEE JACKELINE ORTEGA ORTEGA, de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la pensión que devengaba el demandado GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID como pensionado del Magisterio, es procedente, pues fue ella quien en representación de sus hijos menores LAURA MARCELA y CARLOS DAVID DELGADO ORTEGA, impetró la demanda de alimentos y solicitó el embargo y retención del salario del demandado y ahora, es ella misma quien solicita su levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la suma equivalente al 35% de la pensión que devengaba el demandado GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID, como pensionado del Magisterio y que fue señalada como cuota de alimentos mensual a su cargo y a favor de sus hijos LAURA MARCELA DELGADO ORTEGA, CARLOS DAVID DELGADO ORTEGA y su esposa AIDEE JACQUELINE ORTEGA ORTEGA mediante sentencia del 22 de agosto de 2017 dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por la señora AIDEE JACQUELINE ORTEGA ORTEGA en contra de GUILLERMO ANTONIO DELGADO DAVID.

SEGUNDO: Líbrese oficio comunicando lo anterior, a la FIDUPREVISORA S.A para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°081 del 19 de octubre de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA